

EL PRESENTE REGLAMENTO HA SIDO DEROGADO SEGUN D.E. Nº 62, DEL 13 DE JULIO DE 1995, PUBLICADO EN EL D.O. Nº 144, TOMO 328, DEL 9 DE AGOSTO DE 1995. DICHO DECRETO CONTIENE LA CREACION DE LA COMISION COORDINADORA DE LA REFORMA SECTORIAL.

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

DECRETO Nº 144.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.-Que por Decreto Nº 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial Nº 221, Tomo 273 de aquella misma fecha fue promulgada la "LEY SOBRE GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS", que atribuye al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social la responsabilidad en el campo de la gestión integrada de los recursos hídricos, creando a tal efecto una Oficina Especializada dependiente en forma directa, del Titular de dicho Ramo;
- II.-Que el Art. 3 del citado Decreto establece que las funciones y atribuciones del Ministerio mencionado y las de la Oficina Especializada se regularán por medio de un Reglamento;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE LA "LEY SOBRE GESTION INTEGRADA
DE LOS RECURSOS HIDRICOS".

Art. 1.-El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la "LEY SOBRE GESTION INTEGRADA DE LOS RECURSOS HIDRICOS" en cuanto a especificar las funciones y atribuciones del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, que en el texto de este Reglamento llamaremos Ministerio de Planificación, y las de la Oficina Especializada dependiente de dicho Ramo.

Art. 2.-A los efectos de este Reglamento se entenderán por Agencias Ejecutoras Especializadas, que en adelante se denominarán AEE, las Instituciones Públicas Centralizadas, Autónomas o Semiautónomas existentes que sean usuarias del agua, tengan a su cargo el control de algún aspecto relacionado con el agua o tengan responsabilidad en la construcción de obras hidráulicas.

Art. 3.-El Ministerio de Planificación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1a.) Presentar a la aprobación del Consejo de Ministros un Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento múltiple de los Recursos Hídricos;
- 2a.) Redactar un Proyecto de Ley General de Aguas y presentarlo al Consejo de Ministros para su aprobación y trámite de promulgación correspondiente;
- 3a.) Aprobar y remitir a las AEE para su cumplimiento los instructivos, normas y especificaciones técnicas que emanen de la Oficina Especializada, en relación con las funciones que para esta última señale el Art. 4 de este Reglamento. Las citadas normas serán obligatorias para las AEE, tanto para su funcionamiento interno como en sus relaciones con otros usuarios del agua;

- 4a.) Formular el Proyecto de Presupuesto de funcionamiento de la Oficina Especializada, con expresión del personal técnico, administrativo y de apoyo indispensable para la misma y su escalafón de salarios, e incluirlo en el propio presupuesto del Ramo, que someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda;
- 5a.) Resolver sobre los Proyectos específicos presentados por la AEE en relación con el uso del agua cuando la cuantía de la inversión sea superior a cien mil colones. La resolución se basará en el informe que, a tal objeto, presente la Oficina Especializada en el sentido de si es posible adecuar la ejecución de las obras para suplir necesidades de agua en otros sectores que no estén bajo la responsabilidad de las AEE que presenta el Proyecto;
- 6a.) Aprobar las propuestas de las AEE sobre contratación de consultorías internacionales y la suscripción de créditos nacionales o internacionales demandados para la ejecución de proyectos hídricos;
- 7a.) Ordenar la constitución de Comisiones especiales entre técnicos de las diferentes AEE para que, en coordinación con la Oficina Especializada, elaboren estudios o proyectos específicos que se consideren convenientes; y,
- 8a.) Las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley General de Aguas que en el futuro se promulgue y las que le sean encomendadas por el Consejo de Ministros.

Art. 4.-A fin de que el Ministerio de Planificación pueda cumplir las funciones señaladas en el artículo anterior, la Oficina Especializada de dicho Ministerio, tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- 1a.) Elaborar proyectos de normas sobre el aprovechamiento de cuencas hidrográficas internacionales que sean objeto de los Convenios o Acuerdos pertinentes;
- 2a.) Regular y coordinar el inventario y evaluación de los recursos hídricos, en cuanto a situación, volúmenes, calidades, reservas y demandas sectoriales de agua;
- 3a.) Elaborar proyectos de normas sobre calidad del agua y sobre el control de los vertidos de aguas negras, desechos fabriles, mineros y cualquier otro uso activo o pasivo del agua que pueda contaminar dicho recurso;
- 4a.) Elaborar proyectos de normas para la protección de cuencas hidrográficas, causes fluviales, lagos, lagunas y embalses, sus riberas y playas y sus zonas de protección;
- 5a.) Elaborar proyectos de normas sobre estructuras hídricas, tanto de construcción como de funcionamiento;
- 6a.) Actuar como organismo consultivo del gobierno para asuntos internacionales en materia de aguas;
- 7a.) Elaborar estudios e informes sobre los proyectos de las AEE, sus propuestas de contratación de consultores internacionales o solicitudes de préstamo y, en general sobre todos los asuntos que requieran intervención del Ministerio de Planificación en materia de aguas;
- 8a.) Asesorar a las AEE en materia de aguas e infraestructura hídrica; y,
- 9a.) Las demás que le señale el Ministro de Planificación por disposición propia o por recomendación del Consejo de Ministros.

Los proyectos normativos a que se refieren las atribuciones contenidas en las fracciones 1a.), 3a.), 4a.) y 5a.) de este artículo, deberán someterse a la consideración del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social para su presentación al Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Art. 5.-El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Ing. José Napoleón Duarte,
Presidente de la Junta Revolucionaria
de Gobierno.

Lic. Atilio Viéytez,
Ministro de Planificación y Coordinación
Del Desarrollo Económico y Social.

Ing. Jorge Alberto Morales Guillén,
Ministro de Obras Públicas.

Ing. y Lic. Joaquín Alonso Guevara Morán,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Lic. Oscar Raymundo Melgar,
Ministro de Economía,

Cnel. y Dr. Rodolfo Antonio Revelo,
Subsecretario del Interior,
Encargado del Despacho.

D.E. N° 144, del 23 de marzo de 1982, publicado en el D.O. N° 57, Tomo 274, del 23 de marzo de 1982.

(1) DEROGATORIA: D.E. N° 62, del 13 de julio de 1995, publicado en el D.O. N° 144, Tomo 328, del 9 de agosto de 1995.